



LEY DE LIBRE AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES DE LA DERRAMA MAGISTERIAL

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LIBRE AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES DE LA DERRAMA MAGISTERIAL

Artículo 1.- Libre afiliación en la Derrama Magisterial

Los docentes nombrados y contratados, mediante solicitud expresa tienen pleno derecho de afiliarse de manera libre, voluntaria e informada en la Derrama Magisterial, creado por Decreto Supremo N° 78 del 20 de diciembre de 1965, con Estatuto Social aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED.

Artículo 2°.- Libre desafiliación de la Derrama Magisterial

Todos los docentes que accedieron al nombramiento, y fueron afiliados de manera automática a la Derrama Magisterial, tienen pleno derecho a presentar su solicitud de desafiliación de manera expresa, libre y voluntaria.

Artículo 3°.- Procedimiento de la desafiliación

El procedimiento de desafiliación no deberá contemplar ninguna restricción a la libertad del trabajador para desafiliarse, debiendo considerar toda la información para que el afiliado tome libremente su decisión.

Artículo 4°.- Devolución de aportaciones

Los docentes que opten por la libre desafiliación, y que al momento de hacer efectiva tal desafiliación pueden solicitar la devolución total o parcial de sus aportaciones más los intereses generados.

La devolución se hace bajo el cálculo de actualización que establece el Reglamento de la presente ley, mediante el abono en la cuenta bancaria habilitada para el pago.

La devolución del monto parcial o total lo determina la administración de la Derrama Magisterial, y en el plazo de 30 días calendario de hacerse efectiva la desafiliación, dicho monto será transferido directamente al número de cuenta de la entidad financiera que el afiliado consigne en su solicitud de desafiliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, dicta las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- Deróguese y déjese sin efecto el artículo 6° del Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 21-88-MINEDU, y sus modificatorias, que sean contrarios o se opongan a la presente ley.

Lima, 13 de octubre del 2022

LEY DE LIBRE AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES DE LA DERRAMA MAGISTERIAL



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2022 16:30:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 17:12:54-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 14:16:43-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 13:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2022 15:07:41-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/10/2022 15:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2022 11:36:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 10:46:54-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO RAUL
FELIPE FIR 22290935 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 13:17:41-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2°, inciso 13 de la Constitución Política, ampara el derecho fundamental de toda persona a asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley, las cuales no pueden ser disueltas por resolución administrativa; sin embargo, no establece que una tercera persona natural o jurídica de manera automática incorpore o integre a una asociación, como ocurre con la Derrama Magisterial, que con el solo hecho de ser nombrado un docente en la administración pública, pasa automáticamente a formar parte de dicha entidad, que fue creado con la finalidad de atender la seguridad y el bienestar de sus asociados, otorgándoles servicios de previsión, crédito, inversión, vivienda y cultura.

Debe tenerse en consideración que el sistema previsional peruano está constituido fundamentalmente por tres regímenes, como es el caso del Sistema Nacional de Pensiones creado por el Decreto Ley N° 19990; la denominada Cédula Vida creado por Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; y el Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones creado mediante el Decreto Ley 25897, conformado por las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones AFP; por tanto, la Derrama Magisterial no podría tener razón de ser considerado como parte del sistema previsional para que los docentes en el futuro cuenten con un fondo previsional, mientras sean trabajadores activos para garantizar su bienestar y el de su familia en las distintas etapas del ciclo laboral, toda vez de que a los docentes nombrados el empleador que es el Ministerio de Educación les descuenta por planilla por concepto previsional para que ser depositados en el Sistema Nacional de Pensiones que administra la Oficina de Normalización Previsional – ONP, al estar afiliados en el régimen del Decreto ley 19990, o en su defecto lo realiza ante las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones AFP.

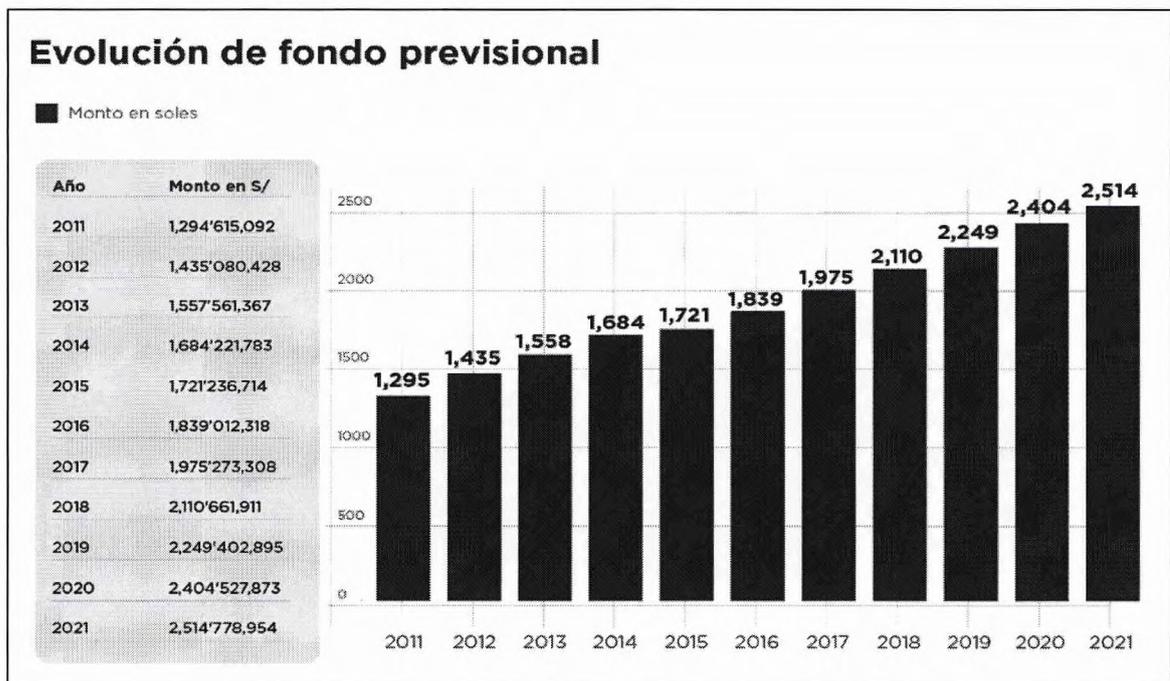
Asimismo, la Derrama Magisterial en su portal web, señala que los aportes son voluntarios (<https://www.derrama.org.pe/prevision-social/>), lo cual es contradictoria a la normatividad legal vigente, dado que el Decreto Supremo N° 021-88-ED, que aprueba el Estatuto de la “Derrama Magisterial”, en su **artículo 6°**, señala expresamente que: “**El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5° determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial**”; que comprende a todos los Docentes del servicio oficial y fiscalizado del país sin distinción de niveles, clases, ni categoría. Lo que significa que el docente luego de su nombramiento en la administración pública, pasa automáticamente a formar parte de dicha entidad, sin la necesidad de que haya solicitado su afiliación, vulnerándose con ello, el derecho fundamental a la libertad de asociarse amparado en la Constitución Política, que junto a la libertad de reunión son pilares fundamentales de la democracia, porque supone el derecho de las personas a interactuar y a organizarse para expresar, promover la búsqueda de defensa colectiva de intereses comunes como vehículo para el ejercicio de otros derechos garantizados por el derecho internacional. El derecho a la libertad de reunión pacífica y de

asociación está protegido por el artículo 20° de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Mediante Resolución Ministerial N° 371-2001-ED, se modificó el Estatuto de la Derrama Magisterial, estableciendo, entre otros, que la Derrama Magisterial comprende a todos los docentes del servicio oficial y fiscalizado del país, sin distinción de niveles, clases, ni categorías, a excepción de los docentes universitarios, para la atención con préstamos y servicios a los profesores cesantes y contratados, siendo el Directorio facultado para crear programas especiales.

Por otro lado, la designación de la composición del Directorio, Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la Derrama Magisterial tiene una característica sui géneris, dado que por disposición legal está constituido por los representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), un representante del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un representante del Ministerio de Educación, conforme se establece el artículo 11° del Estatuto; y como cualquiera asociación no cuenta como órgano supremo de la asociación, que es la Asamblea General de asociados, tal como señala el artículo 84° del Código Civil, que es de cumplimiento obligatorio para todas las asociaciones.

La libertad asociarse es el derecho de los docentes y de cualquier trabajador del sector público o privado en defensa y promoción de sus derechos e intereses, teniendo en consideración que el derecho de asociación es tiene como característica y es de titularidad individual, que corresponden únicamente al trabajador.

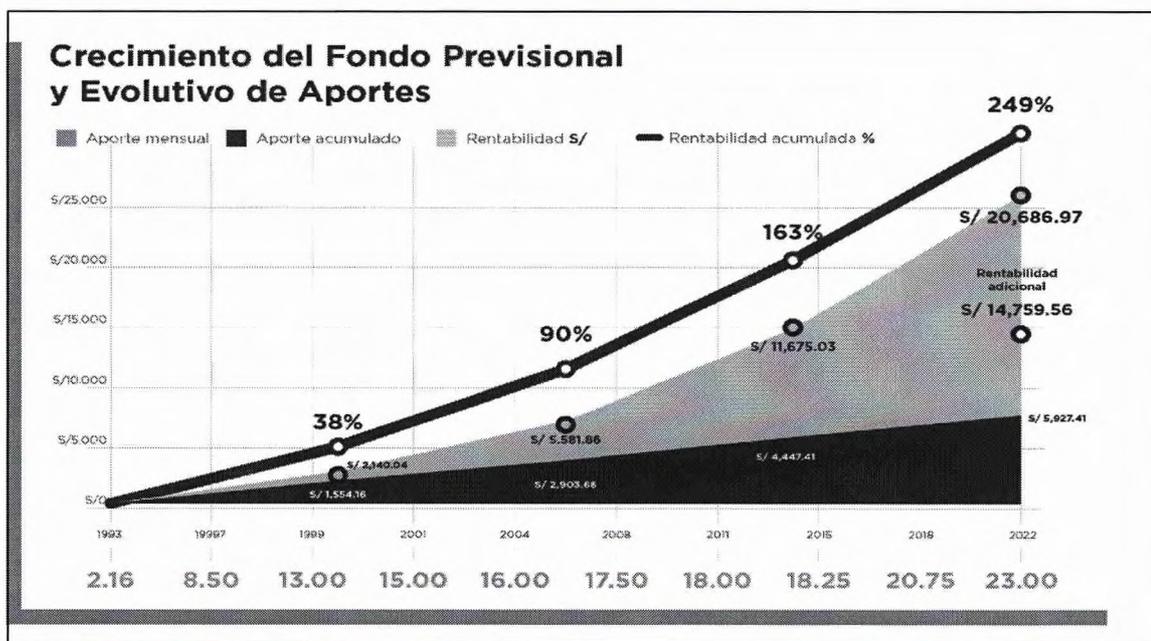


Fuente: <https://www.derrama.org.pe/nosotros/transparencia/>

Respecto a la evolución del fondo previsional de la Derrama Magisterial, esta entidad registra utilidades de manera sostenida, que refleja el crecimiento, tanto es así que, al mes de diciembre de 2021 llegó a tener S/ 2,514,778,954 de fondo, que en relación al año 2011 la derrama tenía un fondo de S/ 1,294,615,092, lo que significa que el fondo de la Derrama Magisterial en 10 años se ha incrementado el orden de 94.25%, conforme se puede observar en el gráfico anterior que se encuentra publicado en el portal de la entidad.

El Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el Exp. N° 00504-2021-PA/TC, estableció que sólo procede la devolución de aportaciones de la Derrama Magisterial a partir del momento en que el asociado deja expresa constancia de su renuncia a la Derrama Magisterial, correspondiéndole la devolución de sus aportes desde el momento en que manifiesta su voluntad de dejar de pertenecer a la entidad.

Además, la tutela del derecho a la propiedad privada se deriva del artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del artículo 70° de la Constitución Política, que expresamente señalan como requisito para poder llevar a cabo una legítima privación de la propiedad privada es el pago de una justa indemnización, en este caso no se le puede privar del derecho a la devolución de aportaciones a los docentes, por mandato de un dispositivo legal, que a través del cual se le incorpora al trabajador docente en la Derrama Magisterial y por ese hecho, se les descuenta mensualmente de la planilla el 0.5% de la UIT para las aportaciones al Derrama Magisterial, que ha tenido un crecimiento muy significativo hasta el presente año, conforme se puede observar en el gráfico publicado en el portal de la entidad.



Fuente: <https://www.derrama.org.pe/prevision-social/aportes-y-su-crecimiento/>

La Derrama Magisterial como institución de seguridad social privada está considerada en el grupo de Cajas y Derramas en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que lo supervisa

desde el año de 1995, de manera permanente, además de contar con sus propios órganos de control interno a través del Consejo de Vigilancia y un Equipo de Riesgos y Auditoría Interna. Sus fondos provienen del descuento por planilla por la presencia activa de los maestros nombrados que pasan de manera automática –reiteramos- a ser afiliados de la Derrama Magisterial, y como consecuencia de ello, el docente sin su consentimiento se obliga a realizar aportaciones mensuales del 0.5% de la UIT, que en el año 2022 representa el importe de S/ 23.00 por cada docente nombrado, que según Carla Regina Ossio-Ramírez en su trabajo de investigación “Análisis de la Derrama Magisterial” 25 de octubre de 2016, presentado ante la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura (<https://pirhua.udep.edu.pe/>), donde señala que existen 280,000 afiliados aproximadamente, sin embargo, eso no sería cierto, sino sería alrededor de 500,000 docentes entre los contratados, nombrados y cesantes, que están afiliados en la Derrama Magisterial.

De otro lado, debemos señalar que la Derrama Magisterial cuenta con 233,402 asociados, y activos por orden de S/ 2,909 millones y S/ 2,551 millones de fondo al 31 de marzo del 2022 ((<https://masfinanzas.com.pe/dinero/derrama-magisterial-tiene-233402-asociados-con-fondos-en-sus-cuentas-por-s-2551-millones/>). Entonces, si la Derrama Magisterial es considerada como una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, porque se tiene obliga por mandato de la ley, afiliar a los docentes nombrados para que financien las actividades de la entidad.

La Constitución consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado establecido en el artículo 1° de la Carta Magna, vale decir que la dignidad tiene trascendencia elemental en la vida misma de la persona, y las aportaciones adquiridas mediante el derecho al trabajo no son susceptibles de apropiación por autoridad alguna, porque está concebida para dar bienestar a los aportantes, entonces la devolución que se plantea, es el propio dinero del aportante. Por tanto, los afiliados de la Derrama Magisterial tienen todo el derecho de tomar una decisión voluntaria y libre de elegir su desafiliación y a optar por la devolución del monto total de sus aportaciones para que sean transferidas con los respectivos intereses generados.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto al erario nacional, dado que los aportes no son de propiedad del Estado, sino más bien con la aprobación de la Ley, se permitirá a los docentes afiliados de la Derrama Magisterial, de expresar su decisión libre y voluntaria de desafiliarse de la entidad, y propone la devolución del íntegro de sus aportaciones más los intereses generados, reafirmando con ello el derecho de defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad establecido en el Art. 1° de la Constitución.

De aprobarse la iniciativa de ley, proporcionará beneficios a los docentes y auxiliares asociados a la Derrama Magisterial, al disponer de la totalidad de sus fondos mediante el mecanismo más democráticos de tomar una decisión más idónea de elegir libremente su desafiliación para garantizar que sus fondos tengan mayor rentabilidad, y otorgue mejores condiciones de protección frente a las prestaciones frente a las contingencias.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición Constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino por contrario permitir a los asociados de la Derrama Magisterial de ejercer el derecho de decidir asociarse o no, así de como de retirar el total o parcialmente del monto de sus fondos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada con las siguientes políticas de Estado: Primera: Fortalecimiento del Estado de derecho, para velar por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales; Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidad sin discriminación; Vigésimo Octava: Plena vigencia de la Constitución con políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales, afianzando el respeto irrestricto de los derechos humanos de los afiliados; y Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.